



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FORMULARIO

FECHA DE INGRESO: <i>18 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. <i>0512 - 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Suplacio</i>			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACCIONADO: <i>Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia <i>Tungurahua</i>
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ <i>Dra. Alexandra Santos</i> <i>Dic. Jhonny Paz (S)</i>		SECRETARIO RELATIVO:	
OBSERVACIONES:			

*Lucio*



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA "TUNGURAHUA No. 9"**

Oficio No. 2009-2491-CP9  
Ambato 14 de junio de 2009

Señor  
Ing. José Ortiz  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

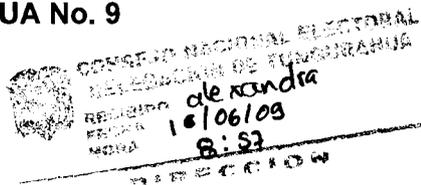
Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, fotocopia del parte Policial suscrito por el señor Teniente de Policía Luis Hernán Hidalgo Quishpe, anexo la citación original de la ciudadana:

1.-Chicaiza Saquina Beatriz Ernestina                      CC. 180240311-1    No. 00343

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez.  
Coronel de Policía E.M.  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA No. 9**  
AFRV/ap.  
Adjunto lo mencionado



9-2491

2 de 2

DPElectoral



República del Ecuador

COMANDO PROVINCIAL  
"TUNGURAHUA" Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE PÍLLARO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE  
LA POLICIA "TUNGURAHUA Nro. 9"**

**LUGAR :** Cantón Píllaro Parroquia Presidente Urbina (Barrio Tres Esquinas).  
**HORA :** 22H45  
**CAUSA :** Dando a conocer entrega de boleta Informativa de citación del Tribunal Contencioso Electoral N° 00343, a la señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA con C.C. 180240311-1.  
**FECHA :** Píllaro, a 13 de Junio del 2009.

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de Jefe del Destacamento de Policía de este Cantón, se procedió a realizar los Operativos de Control de la Ley seca, y al pasar por el lugar y hora antes descritos nos pudimos percatar, que en el local sin nombre con un rotulo pequeño de color negro con letras doradas que textualmente dice: **"FAMILIA CHICAIZA SAQUINGA"**; Se encontraban personas consumiendo licor, por lo que tome contacto con la señora **BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA**, procediendo ha extender y entregar la boleta informativa de citación del Tribunal Contencioso Electoral N° 00343, por encontrarse vendiendo en dicho local licor a las personas que se encontraban en su interior.

Se adjunta al presente parte, la respectiva boleta Informativa de citación N° 00343.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para los fines pertinentes de ley.



Sr. Luis Hernán Hidalgo Quishpe  
**TENIENTE DE POLICIA**  
C. C. 050205945-4

**JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA DEL CANTON PILLARO**

3 Tics



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00343



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) *Piñaro*, parroquia *Presidente Urbina*, el día de hoy *13 de Junio del 2009* a las *2:45* se hace conocer a *Sra. Beatriz Beatriz Bonifacio Bonifacio Saquimisa* con C. C. No. *180240311-1*, con dirección domiciliaria en *El Corral Tres Suñamas*, con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de *Piñaro*, provincia de(l) *Tungurahua* a los *13* días del mes de *Junio* del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR  
Despacho de la Jueza  
Dra. Alexandra Cantos Molina

*Tnte de Policía Luis Iván Hidalgo*  
050205945-4  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC

*Beatriz Bonifacio Saquimisa*  
180240311-1  
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

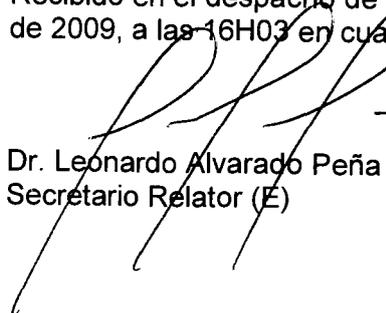
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cuarenta y un minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de CHICAIZA SAQUINGA BEATRIZ ERNESTINA, en: 1 foja(s), adjunta oficio, parte.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0512.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.

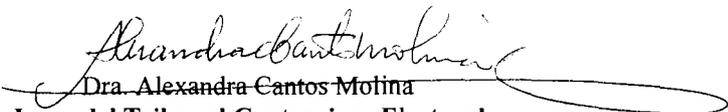
  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H03 en cuatro hojas.- Certifico.

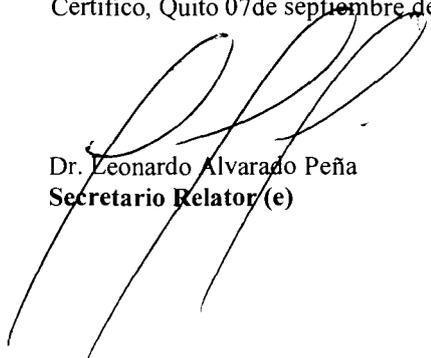
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

CAUSA No. 512-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 9h55.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 512-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00343, en la cual consta que el día 13 de junio de 2009, a las 22h45 se entregó la citada boleta a la señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA en la parroquia Presidente Urbina, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese a la presunta infractora señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SANGOQUIZA en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en el barrio Tres Esquinas, de la parroquia Presidente Urbina, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día **07 de octubre de 2009 a las 9h00**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicada en la Calle la Calle Castillo 945 y Bolívar, en la ciudad de Ambato. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Tungurahua No. 09, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 07 de septiembre de 2009.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
**Secretario Relator (e)**

RAZÓN.- Siento por tal que el día once de septiembre de dos mil nueve, a las 16h50, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 09h39, se publicó la presente providencia en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 14h45, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación .- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 17h46, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Tungurahua No 09, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comandante de dicha Comandancia Provincial.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 17h47, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Tungurahua No 09, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Policía Luís Hidalgo Quishpe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 14h48, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

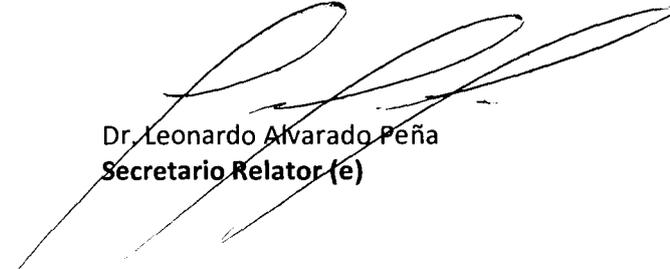
RAZÓN.- Siento por tal que el día dieciséis de septiembre del dos mil nueve, a partir de las 10h00, se trató de notificar con la boleta de citación dirigida para la señora Beatriz Chicaiza Saquina, constatando que dicha dirección no existe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 512-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de septiembre del 2009.- Las 10h00.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 16 de septiembre del presente año, sobre la imposibilidad de citación a la presunta infractora señora Beatriz Chicaiza Saquina; conforme a lo dispuesto en providencia de 07 de Septiembre de 2009, las 09h55; cítesela por la prensa, en un diario de amplia circulación en la Provincia del Tungurahua, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 23 de septiembre de 2009.

  
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA**

**CAUSA 512-2009**

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana: BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 9h55.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 512-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00343, en la cual consta que el día 13 de junio de 2009, a las 22h45 se entregó la citada boleta a la señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA en la parroquia Presidente Urbina, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese a la presunta infractora señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SANGOQUIZA en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en el barrio Tres Esquinas, de la parroquia Presidente Urbina, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 07 de octubre de 2009 a las 9h00, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicada en la Calle la Calle Castillo 945 y Bolívar, en la ciudad de Ambato. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Tungurahua No. 09, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

8  
-ocho-

2-A Ciudad

# EL HEI

## Comida ch



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA  
CAUSA 512-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:

**BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 9h55.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 512-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00343, en la cual consta que el día 13 de junio de 2009, a las 22h45 se entregó la citada boleta a la señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA en la parroquia Presidente Urbina, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, de este instrumento se desprende que la mencionada ciudadana podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese a la presunta infractora señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SANGOQUIZA en el domicilio que consta en la boleta informativa, esto es en el barrio Tres Esquinas, de la parroquia Presidente Urbina, del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se la cite por una sola vez por la prensa, sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase para el día 07 de octubre de 2009 a las 9h00, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicada en la Calle la Calle Castillo 945 y Bolívar, en la ciudad de Ambato. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Tungurahua No. 09, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Carríos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

Resión: libro por tal que lo presente utrum por la pmo a "la memoria Beatriz Olvera" se realizó en el periódico "El Heraldo" el 30 de septiembre del 2009. Cuidado.

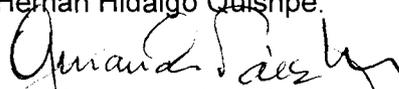
*[Signature]*  
Dr. Roberto Alvarado Fina  
Académico Relator (2)

9  
- nueve

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO  
CAUSA N° 512-2009

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las nueve horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ante la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza (s) del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Teniente de Policía Luis Hernán Hidalgo Quishpe CC 050205945-4 con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra de la señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA, conforme se dispuso en providencia de 07 de septiembre de 2009, las 09h55, causa signada con el N° 512-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citada, no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento la presunta infractora señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA, ni ha designado abogado defensor, por lo que para garantizar el derecho a la defensa de la procesada se designa al Dr. Mario Fernando Suarez, defensor de oficio para que la represente. La Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza de la causa, da por instalada de manera oficial la audiencia oral de juzgamiento en contra de la ciudadana señora BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA, quien por su no comparecencia será juzgada en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de la defensa los cargos que se le imputa a la presunta infractora y dispone que por Secretaría se lea el contenido de las boletas informativas y del parte policial. A continuación, la señora Jueza solicita al señor Teniente de Policía Luis Hernán Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa a la presunta infractora, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 13 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos públicos y privados, con relación a los hechos manifiesta: Como textualmente se dice en el parte de fecha 13 de junio de 2009 las 22h45, sobre la entrega de una citación del Tribunal Contencioso Electoral N 00343 extendida a la señora Beatriz Ernestina Chicaiza Saquina CC 080240311-1 debo señalar que encontrándonos realizando patrullajes preventivos en el Cantón Pillaro, jurisdicción de mi competencia, a la altura del sector tres esquinas perteneciente a la Parroquia Urbina se pudo constatar que en un local se encontraban personas al ingreso y al interior tomando licor, por lo que se ingresó a dicho local tomando contacto con la señora antes descrita indicándole que nos encontrábamos en Ley Seca quien supo indicar que conocía de la Ley Seca pero que las personas que se encontraban en el interior eran conocidos, por lo que se revisó el interior de este local encontrándose mesas de billar y más personas libando, por lo que se entregó la boleta de citación, la misma que se encuentra debidamente firmada por la señora, eso es todo cuanto puedo indicar. Se concede la palabra al abogado defensor, quien le pregunta al señor Teniente: La señora Beatriz Chicaiza tiene un local de expendio de licores o es una vivienda? Respuesta: No existe rotulo pero al ingresar nos pudimos constatar que es un local; La señora Beatriz Chicaiza estaba consumiendo licor? Respuesta: No, era propietaria del lugar. La señora Jueza concede la palabra al abogado defensor para que realice su alegato de defensa, quien manifiesta: Estamos en el presente caso por una contravención por venta de licores en Ley Seca, lo que debo manifestar es que no se ha comprobado en el presente caso que la señora estaba vendiendo o consumiendo licor, lo que pudo ocurrir es que hubo una reunión en la casa y se pusieron a libar los familiares, por lo que deben ser sancionados son los que estaban consumiendo, ya que no se ha demostrado que mi defendida estaba vendiendo licores, es más no se la podía sancionar por cuanto no estaba consumiendo y al no existir pruebas solicito no se le ponga ninguna pena y se

la absuelva y se archive la presente causa. Notificaciones que me correspondan la recibiré en el casillero 553 de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento, convocando para las 10 h 50 a las partes para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 09h55 minutos se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Teniente de Policía Luís Hernán Hidalgo Quishpe.

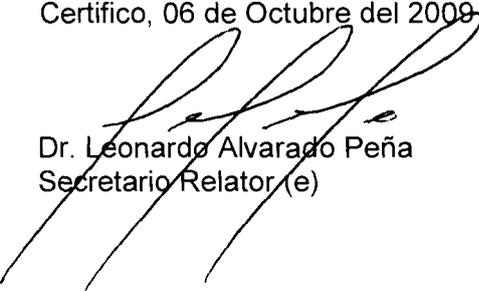


Dra. Amanda Páez Moreno  
Jueza del TCE



Teniente Luís Hidalgo Quishpe  
CC: 050205945-4

Certifico, 06 de Octubre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**SENTENCIA  
CASO N° 512-2009**

**SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Ambato, 7 de octubre de 2009, las 10h50.-  
**VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES**

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de junio de 2009, se le asigna el N° 512-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009.

Se consideran los siguientes documentos del total de ocho fojas útiles que conforman el expediente: Oficio del Comandante Provincial de Policía Tungurahua N° 9, el parte policial; y una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral número 00343, entregada a los señora: BEATRIZ ERNESTINA CHICAIZA SAQUINGA (cédula de ciudadanía No. 180240311-1), por supuesta infracción a normas electorales.

De los referidos documentos se desprende que el día viernes 13 de junio de 2009, a las 22h45, día y hora próximas a las elecciones del día 14 de junio de 2009, la indicada ciudadana, supuestamente habrían infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del acto electoral.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra de la mencionada ciudadana; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación a la presunta infractora, señalando para el día 7 de octubre de 2009, a las 09H00, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 5 vuelta y 8 y vuelta del expediente, constan las razones de citación.

La audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) Concorre a esta diligencia el Teniente de Policía, Luis Hidalgo Quishpe, responsable del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a la presunta infractora, quien se ratificó en el contenido del parte, manifestando que contextualmente se encuentra en el parte policial elaborado el 13 de junio del 2009, a la 22h25 sobre la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral número 00343, entregada a la señora Beatriz Ernestina Chicaiza Saquina, con cédula de ciudadanía número 180240311-1, debo manifestar, que encontrándonos recorriendo en los patrullajes del cantón Pillaro, jurisdicción de mi competencia, a la altura del las tres esquinas, de la parroquia Urbina, se pudo constatar a personas que se encontraban al ingreso de un

local y al interior, por lo que se tomó contacto con la mencionada persona, indicándole que nos encontrábamos en ley seca, quien supo informar que conocía de la ley seca, pero que las personas que se encontraban al interior eran conocidos, por lo que se revisó al interior del local, encontrando mesas de billar, por lo que se procedió a entregar la boleta de informativa del Tribunal.

- b) El Abogado Mario Fernando Suárez, nombrado para la defensa de la presunta infractora, realiza al señor Teniente de Policía las siguientes preguntas. A la 1ra. Diga si donde se encontraba la señora Beatriz Chicaiza, era un local de expendio de licor. R. a primera vista no existe ningún rótulo, pero al interior existe mesas de billar, era un local de expendio de licor. A la 2da.- La señora Beatriz Chicaiza, estaba consumiendo licor. R. No, era la propietaria.
- c) No asiste a esta diligencia la presunta infractora señora Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía;
- d) Alegato del abogado Mario Fernando Suárez, nombrado para defensora pública, quien a nombre de la presunta infractora manifiesta: estamos en el presente caso, por una contravención de venta de licor, sin embargo no se ha comprobado en este caso que la señora Beatriz Chicaiza estuvo vendiendo o bebiendo licor, lo que pudo ocurrir es que haya existido una reunión y la gente se dedicó a beber, por lo que debió haber sancionado es a los que se encontraban bebiendo. No se encontraba vendiendo, por lo que no se ha probado que es un local de venta del licor, con sus respectivos permisos, por lo cual se servirá declarar sin lugar el presente juzgamiento en contra de mi defendida señora Beatriz Chicaiza.

## **II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE**

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa a la presunta infractora es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

## **B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**

### **B.1. Normas aplicables al caso**

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a la señora Beatriz Ernestina Chicaiza Saquina, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y, en el Art. 76.3 dispone. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". El Art. 76.4 manda a que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que "...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...". En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar "...en presencia o en rebeldía del infractor...". Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo literal g se dispone "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público..."

### **B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso**

- a) El Teniente de Policía, rindió su testimonio, conforme a las normas aplicables a estos casos y en lo fundamental se ratificó en el contenido del parte policial elevado el día
- 

13 de junio de 2009, aclarando en su parte policial que la ciudadana citada se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas y otros ciudadanos ingiriendo estas bebidas.

- b) La ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga, no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citada, conforme la providencia emitida el 7 de septiembre de 2009, a las 09h55 (fojas 5), con la cual se instruyó la citación de juzgamiento de la referida ciudadana en el domicilio que ella señaló en la boleta informativa del Tribunal. Para dicha diligencia se contó con la Secretaria General del Tribunal, advirtiéndole que en caso de que no sea posible citarla en persona o en su domicilio, se lo haga mediante aviso publicado por la prensa. A fojas 5 vuelta y 8 y vuelta consta las razones sentadas por el Secretario Relator, de las cuales se desprende que se agotaron todos los recursos para citar a la presunta infractora verificándose que la dirección domiciliaria que ella proveyó no existía y en tal virtud, mediante providencia de 23 de septiembre de 2009, a las 10h00 (fojas 6) se dispuso que la ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga, sea citada por la prensa en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua. Tal citación se cumplió, mediante publicación en el diario El Heraldo, del 30 de septiembre de 2009, como se observa a fojas 8 del proceso. De ello se establece que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia, normas que se citan en el apartado anterior. De esta manera se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, no solo por haberse practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas del juzgamiento, sino también porque al no haber, la presunta infractora, designado defensor particular se garantizó su defensa con la designación de un abogado defensor. Por todo lo manifestado los argumentos emitidos, sobre este punto, por el abogado defensor no tienen sustento y se los declara sin lugar.
- c) No fue presentado durante el testimonio rendido por el agente de policía prueba material alguna que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; su testimonio es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que la ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga, cometió la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para que sea sancionada.

### III DECISIÓN

Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

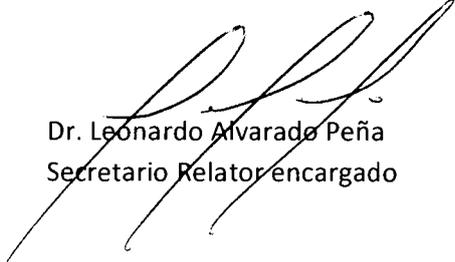
1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Beatriz Ernestina Chicaiza Saquinga. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 553 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, señalado por la defensora de oficio, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.

3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.



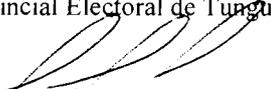
**Dra. Amanda Páez Moreno**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Amanda Páez Moreno, en la ciudad de Ambato, el 7 de octubre de 2009, a las 10h50, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.



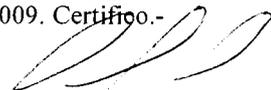
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 07 de octubre del 2009, a las 16h15. Certifico.-



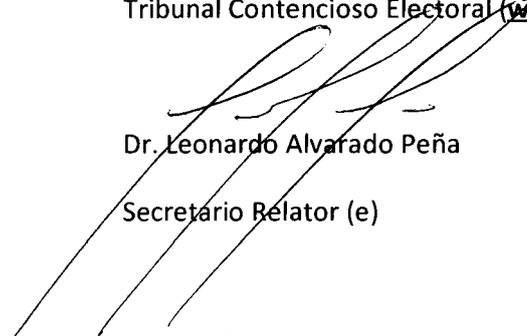
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a la señora BEATRIZ CHICAIZA SAQUINGA en el casillero judicial No 553 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 07 de octubre del 2009. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

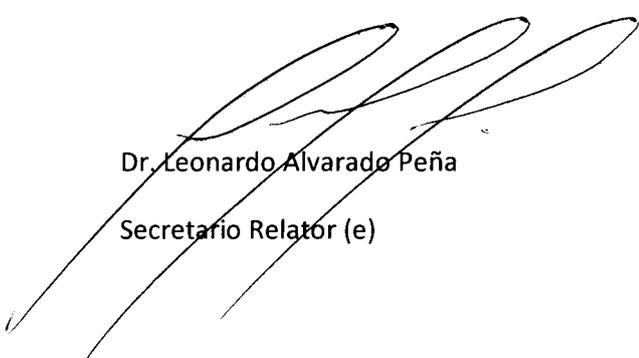
Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)